CONSTANCIA: Pasa al despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, 11 de agosto del 2023.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00236-00

Bucaramanga, primero (1) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al despacho la presente subsanación de la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por JHOAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR ROJAS contra ORIOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEXANDER CUERVO RINCÓN, que el Despacho encuentra ajustada a los requisitos de que tratan los artículos 73, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 84, 85, 89, 90 y 368 del C.G.P., y demás disposiciones concordantes, razón por la cual se admitirá.

Previo a resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, se exigirá al demandante prestar la caución de que trata el numeral 2 del artículo 590 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL formulada a través de apoderado judicial por JHOAN SEBASTIÁN VILLAMIZAR ROJAS contra ORIOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ y ALEXANDER CUERVO RINCÓN. Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 del C.G.P.

SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado ORIOL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, advirtiendo que la parte demandante podrá hacer uso de *«sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos»*.

TERCERO.- NOTIFICAR la presente providencia al demandado ALEXANDER CUERVO RINCÓN conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO.- CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto.

QUINTO.- ORDENAR a la parte demandante prestar caución por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES CINCUENTA MIL PESOS ($74.050.000) *«para responder por las costas y perjuicios derivados»* de la práctica de las medidas cautelares solicitadas *(num. 2, art. 590, C.G.P.)*.

SEXTO.- RECONOCER personería a URIEL COBOS PINZÓN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 91.215.493, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 75.982 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido (PDF03).

QUINTO.- PREVÉNGASE a las partes para que utilicen preferentemente medios electrónicos para el envío de sus comunicaciones al Despacho, al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; asimismo, para que tengan en cuenta lo previsto en el numeral 14 del artículo 78, e inciso 4º del artículo 109 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 094 del 04 de septiembre de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarin Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27ad62f9be5b6288b61eec311b94e55069175db94084b6cbe7cf88c9677f8635**
Documento generado en 01/09/2023 03:10:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica